



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N.º **0061** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **05 ABR. 2017**

#### VISTO:

El expediente administrativo de Registro N.º. 57245 de fecha 20 de febrero de 2017, en Noventa y Cuatro (094) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el servidor don **Cesar Augusto CANALES SANTILLANA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 1753-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 30 de diciembre de 2016, y Opinión Legal N.º. 024-2017-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución del Estado dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De conformidad al Artículo 2º de la Ley N.º. 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", con sus modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Ley N.º 30035, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución alzada en grado, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, resuelve, Declarar Improcedente, la solicitud de Renovación de Destaque, solicitada por el servidor **Cesar Augusto CANALES SANTILLANA**, por Unidad Familiar y Salud de su menor hija y de su señora madre, quienes sufren de la enfermedad de Síndrome de Down y diagnóstico de infarto miocardio, respectivamente;

Que, el apelante no conforme a lo resuelto y al constatar que la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 1753-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, atenta contra sus derechos e intereses, y principalmente contra la salud de su menor hija y su progenitora, interpone Recurso Administrativo de Apelación



contra la Resolución acotada, bajo los argumentos que contiene su recurso, solicitando se le renueve su Destaque del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2017;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos. Teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al Artículo 209º de la Ley 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la Ley N° 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente.

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado, refiere claramente que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo que se le reconoce a la persona humana como el ente máximo de la sociedad.

Del mismo modo los artículos 4º y 7º de la Carta Magna, establecen que la Comunidad y el Estado, protegen al niño, madre y anciano en abandono, asimismo a la familia; así como el derecho a la protección de su salud, el cual está relacionada con el derecho fundamental de todas las personas a la vida y vivir en dignidad.

Que, teniendo como base lo estipulado por la Norma Constitucional, el servidor Cesar Augusto Canales Santillana, Solicita su Renovación de Destaque de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho-Norte-Huanta por motivos estrictamente familiares y la salud de su menor hija y su señora madre, por lo que se ve en la imperiosa necesidad de atender a dichos familiares, conforme a los documentos sustentatorios que adjunta a su solicitud;

Que, revisado lo documentos que adjunta el apelante, se observa los documentos que sustentan la enfermedad de su menor hija Marcela Canales Saboya, así como la situación de su señora. Madre doña María Primitiva Santillana Valladolid, por lo que en su condición de padre e hijo, le es imposible alejarse de la ciudad de Huanta, toda vez que dichos familiares se encuentran a su cuidado. Más aun cuando, el clima de dicha provincia es adecuada para el restablecimiento y normal desarrollo de su menor hija;





Que, mediante el Informe Para Acción de Personal, se tiene que, tanto la Dirección Regional de Salud de Ayacucho así como la Unidad Ejecutora 405-Red de Salud Ayacucho-Norte-Huanta, dan su conformidad y aceptan la renovación del Destaque solicitada por el servidor Cesar Augusto Canales Santillana del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017;

Que, el Art. 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°. 005-90-PCM y el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal", establecen que el **Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta, debidamente fundamentada para desempeñar funciones asignadas a la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, se requiere opinión favorable de la entidad de origen y debe contar con el consentimiento del servidor, no será menor a 30 días ni excederá el periodo presupuestal.** Asimismo el numeral 3.4.7 del Manual Normativo señalado, establece con precisión que el **Desplazamiento de Personal via Destaque se concede a solicitud del servidor por razones de salud de él, de su cónyuge, de sus hijos o por unidad familiar;**

Que, teniendo en cuenta, la situación familiar que viene afrontando el servidor Cesar Augusto Canales Santillana, con respecto a la salud de su menor hija y su progenitora, se hace necesario y por criterio humanista, Renovar el Destaque al apelante de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho a la Unidad Ejecutora 405-Red de Salud Ayacucho Norte-Huanta, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Cesar Augusto CANALES SANTILLANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1753-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia quedando nulo y sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución impugnada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emita nuevo acto administrativo, concediendo la Renovación de Destaque solicitado por el recurrente, con efectividad del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017.



**ARTICULO TERCERO.-** Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Blgo. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL